



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de julio de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

878-228-2X111

La que suscribe, Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se expide la Ley que Crea la Pensión Alimenticia para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco Años para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

Según un informe del Consejo Nacional de Población (Conapo), en México hay 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos. De ese grupo de población, 82 por ciento vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria, estas carencias tienen sexo: de los adultos mayores en pobreza, la mayoría son mujeres. Sólo 2 de cada 10 adultas mayores de 65 años cuenta con una pensión.

Según el Coneval (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) existen más de 52 millones de pobres, 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en situación de pobreza, 3.5 millones (45.7 por ciento), 36.6 por ciento (2.7 millones) están en situación de pobreza moderada y 10.1 (800 mil) viven en pobreza extrema, con 3.7 carencias en promedio. Además, hay otro 31.4 por ciento de mexicanos de más de 65 años que son vulnerables y sufren dos carencias, y 77.1 por ciento (5.9 millones) tiene al menos una privación social



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo cambios significativos, entre estos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas.

La vulnerabilidad social se relaciona con grupos específicos de la población que se encuentran en situación de riesgo social, debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario. Estos grupos son más propensos a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas clave para la inserción social.

En este sentido, el grupo de adultos mayores presenta mayor riesgo social, que resulta en parte inherente al avance de la edad y que se ve acentuada por las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención a la salud, por su propensión a presentar limitaciones físicas o mentales.

De acuerdo a estadísticas del INEGI del total de personas de 65 años y más, 21.4% presenta carencia por acceso a la alimentación, lo que es realmente preocupante que nuestros adultos mayores no cuenten con la certeza de una vida digna en esta etapa, donde es difícil que encuentren un empleo o depender económicamente de sus familiares.

Nuestros adultos mayores en Oaxaca merecen ser protegidos y se les garantice tener una mejor calidad de vida; esta preocupación me ha llevado a presentar esta iniciativa con la que se busca, les sea otorgada una pensión alimentaria a las personas de la tercera edad que no cuenten con una pensión o un ingreso fijo con el que puedan vivir y satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se expide la Ley que Crea la Pensión Alimenticia para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco Años para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



LEY QUE CREA LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Oaxaca, tiene por objeto reconocer el derecho de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, que carezcan de los medios necesarios para subsistir, y sin la protección de los sistemas de seguridad social del Estado o de la Federación, a recibir del Gobierno del Estado de Oaxaca una pensión alimenticia diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Toda persona adulta mayor de sesenta y cinco años que carezca de los medios necesarios para subsistir, y sin la protección de los sistemas de seguridad social del Estado o de la Federación, gozará de los beneficios que otorga esta ley, sin distinción alguna.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Ley: La presente ley que establece el derecho a la pensión alimenticia de los adultos mayores de sesenta y cinco años en el Estado de Oaxaca;

II.- Personas adultas mayores: Aquellas que cuentan con sesenta y cinco años o más de edad y que tengan una residencia permanente en el Estado de Oaxaca;

III.- Personas adultas mayores que carecen de los medios necesarios para subsistir: Aquellas que no cuentan con apoyo económico de familiares o del Gobierno del Estado o de la Federación; y

IV.- Pensión alimenticia: Es la cantidad diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años que residan permanentemente el Estado de Oaxaca, que carezcan de los medios necesarios para subsistir, tendrán derecho de recibir la pensión alimenticia siempre y cuando no cuenten con apoyo económico del sistema de pensiones o seguridad social otorgadas por el Gobierno Estatal o de la Federación, así como del sector privado o de empresas paraestatales.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente Ley, que garantice dicho derecho a todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco años que residan permanentemente en el Estado de Oaxaca.

El presupuesto a asignar por parte del Ejecutivo del Estado, deberá proyectarse con base al padrón de posibles beneficiarios proporcionado por el DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales, el cual se actualizará de manera anual, así como en la disponibilidad presupuestal, procurando en todo momento brindar la mayor cobertura posible.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, corresponde al Congreso del Estado aprobar el presupuesto de egresos de cada año, que garantice el derecho a la pensión alimenticia de todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco años que residan permanentemente en el Estado de Oaxaca.

Artículo 7.- Se crea el consejo del adulto mayor, que estará encargado de garantizar y vigilar que se cumpla el programa de la pensión alimenticia a las personas adultas mayores de sesenta y cinco años en el Estado, así como corresponde la coordinación del programa al DIF Estatal, el cual deberá coordinarse con los sistemas DIF municipales, quienes serán responsables del otorgamiento y la aplicación de los recursos que se señalan en la presente ley.

Artículo 8.- El consejo del adulto mayor estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario General de Gobierno, en ausencia del presidente del consejo;
- III.- El Secretario de Salud, como secretario;
- IV.- El Secretario de Hacienda, como vocal;
- V.- El Director del DIF Estatal, como vocal; y
- VI.- Cinco Diputados representantes del Congreso Estatal.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Artículo 9.- El DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales implementarán las acciones pertinentes para garantizar que todos los adultos mayores de sesenta y cinco años, que carezcan de los medios necesarios para subsistir, y sin la protección de los sistemas de seguridad social del Estado o de la Federación reciban su pensión alimenticia.

Artículo 10.- Se fijarán en el reglamento correspondiente lo siguiente:

I.- La forma como se llevará a cabo la asignación de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, mediante la verificación de la residencia;

II.- La elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios; y,

III.- Los procedimientos, funcionamiento y organización para el ejercicio del derecho establecido en esta ley.

Artículo 11.- La persona adulta mayor de sesenta y cinco años podrá presentar y solicitar por su conducto o por cualquier tercero, los requisitos y su incorporación al padrón de beneficiarios, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Artículo 12.- Es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción vigilar y garantizar que las personas adultas mayores que carezcan de los medios necesarios para subsistir, reciban pensión alimenticia diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor que carezca de los medios necesarios para subsistir, podrá solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, su intervención para que pueda beneficiarse del programa de pensión alimenticia.

Artículo 14.- Se cancelará el derecho a la pensión establecida en esta Ley y en su caso estará obligado a restituir las cantidades recibidas, toda aquella persona que de manera dolosa proporcione información falsa para obtener su registro en el padrón correspondiente y acceder a los beneficios de dicha pensión



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Artículo 15.- Los principios que regirán la aplicación de la presente ley serán los de equidad, honradez, responsabilidad, eficacia e igualdad.

Los servidores públicos encargados de la aplicación de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales, elaborará los lineamientos y reglas de operación para la pensión alimenticia a que se refiere esta Ley, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- El DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales, deberán integrar el padrón de Adultos Mayores de sesenta y cinco años, beneficiarios de la pensión alimenticia, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cual se presentará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que asigne la partida presupuestal correspondiente en el siguiente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES